



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA - META

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.)

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Hora Inicio: 11:06 a.m.

Hora finalización: 01:27 p.m.

PROCESO: DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACION: 503134089003-2022-00406-00

INTERVINIENTES

JUEZ

PAOLA ANDREA AYALA DUARTE

DEMANDANTE

MARIA ANGÉLICA RUIZ ZAMBRANO

APODERADOS

FABIAN GALVEZ YEPES

EDDY STEVAN URQUIZA LOPEZ

JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

Se instala la audiencia constatándose la presencia de todos los sujetos procesales, dejándose constancia que la vista pública se inició a la hora de las 11:06 a.m. y no a la hora de las 9:00, tal y como se dispuso en auto del 8 de septiembre de 2023, toda vez que fue solicitado previo al inicio de esta audiencia, el link contentivo del expediente digital, el cual no fue posible remitir con antelación al inicio de la vista pública. De esta manera, En aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción a la apodera sustituta de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y a efectos de proceder con la digitalización de la actuación, se ordenó la suspensión de la audiencia hasta la hora de las 11:00 a.m, una vez fue remitido el link a todos los apoderados presentes para su estudio.

Reanudada la vista pública, se reconoció a los profesionales del derecho JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO y EDDY STEVAN URQUIZA LÓPEZ como apoderados sustitutos de las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, respectivamente.

El despacho acotó que, al analizar el proceso en su integridad, y observado que se cumple con los presupuestos del numeral 2 del art. 278 del C.G.P., da lugar a proferir sentencia de Instancia anticipada. En consecuencia, se precluyó la etapa probatoria ordenada en sesión de audiencia del 16 de marzo de 2023, prescindiendo del testimonio del galeno CESAR AUGUSTO CARRASCAL ordenado en sesión de audiencia del 16 de marzo de 2023.

318

Los apoderados judiciales de los sujetos procesales, presentaron alegatos de conclusión. Posteriormente, se procedió a dictar sentencia de primera instancia de manera oral, de conformidad con el artículo 373 numeral 5 Inciso primero del C.G.P., cuya parte resolutive se contrae a:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO", invocada por las sociedades demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo, frente a las demás excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por lo dicho ut supra.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálese la suma de \$1.500.000.00, como agencias en derecho.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso ordinario de apelación.

La decisión se notificó en estrados y fue interpuesto recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante, sustentando el disenso de manera concreta, en el acto. Así mismo, los apoderados de la parte demandada no hicieron manifestación alguna al respecto.

Se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta). Para lo cual se dispuso la remisión de las diligencias al superior funcional en digital para que desate la alzada.
Sin recursos.

Se suscribe la presente acta, conforme a los parámetros del art. 107 numeral sexto Inciso segundo del C.G.P.


PAOLA ANDREA AYALA DUARTE

Juez